

**EJECUCIÓN 1 DE LA
CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN 30/2012-A**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al seis de febrero de dos mil trece.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante petición presentada el diecinueve de octubre de dos mil doce, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, tramitada bajo el Folio SSAI/00467012, se requirió en correo electrónico y en copia simple, lo siguiente:

“Se me proporcione copia simple de los documentos, ya sean cartas, oficios, memorándum, excitativa, o cualquiera con la denominación que tuviere, que procedan de la Suprema Corte de Justicia de la nación, como órgano colegiado, o en su caso del Presidente de dicho tribunal, que tengan como contenido alguna situación, petición, exhortación o cualquier otro contenido relacionado con una nueva designación de un Ministro y que se hubieren dirigido al senado de la República o al Presidente de la República. Lo anterior, con relación a alguno de los seis últimos cambios de Ministros que han sucedido.”

II. El veintitrés de octubre de dos mil doce, una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, de conformidad con los artículos 27 y 31 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, acordó la apertura del expediente número **UE-A/364/2012**, para tramitar la solicitud,

asimismo, el Director General de Comunicación y Vinculación Social giró el oficio DGCVS/UE/3296/2012, al Secretario de la Presidencia de este Alto Tribunal, solicitándole verificar la disponibilidad de dicha información materia del presente asunto y remitir el informe correspondiente.

III. En relación con la mencionada solicitud, el cuatro de diciembre de dos mil doce, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se pronunció al resolver la clasificación de información **30/2012-A**, en el siguiente sentido:

“...con el objeto de agotar la búsqueda de la información requerida, debe tenerse en cuenta que el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 147, fracciones I, IV y VII, del REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE ALTO TRIBUNAL, en relación con los artículos 1, 2, fracciones II, V, VI y IX, 3 y 5 del ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN VIII/2006, DEL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS, DEL COMITÉ DE ARCHIVO, BIBLIOTECA E INFORMÁTICA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA TRANSFERENCIA DE ARCHIVOS ADMINISTRATIVOS DE LOS ÓRGANOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES, PARA SU RESGUARDO Y CONSERVACIÓN, y los artículos 1, 4 primer párrafo, y 11, de los LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS ARCHIVOS ADMINISTRATIVOS, DEFINICIÓN DE LOS ESQUEMAS Y MÉTODOS PARA SU CATALOGACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE LOS FORMATOS PARA ELABORAR LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y CONSULTA, es responsable de coordinar, dirigir y supervisar las acciones necesarias para el control, conservación y organización de los archivos generados por la Suprema Corte, así como proveer lo conducente a fin de contar con las condiciones adecuadas para la recepción, organización, conservación, control y resguardo del archivo administrativo de los órganos de la Suprema Corte, para lo cual deberá gestionar la instrumentación de las medidas necesarias para prever cualquier evento que pueda poner en riesgo la conservación de los documentos; en tal virtud, es dable concluir que en dicha área pudiera encontrarse, de lo requerido, la información restante por poner a disposición.

Consecuentemente, por conducto de la Unidad de Enlace debe requerirse a la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, informe si dentro de los archivos que le remitió la entonces Secretaría General de la Presidencia, se encuentra

algún documento procedente de este Alto Tribunal, cuyo contenido esté relacionado con la designación de los restantes cuatro de los últimos seis Ministros dirigido al Senado o al Presidente de la República, a efecto de que este Comité, en su caso, cuente con suficientes elementos para determinar su inexistencia.

(...)

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. *Se confirma el informe del Secretario de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con lo señalado en la consideración II de esta resolución.*

SEGUNDO. *Póngase a disposición del solicitante la información de acuerdo con lo señalado en la consideración II de la presente resolución.*

TERCERO. *Se requiere a la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal, en los términos indicados en la consideración II de esta clasificación.”*

IV. El nueve de enero de dos mil trece, la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, mediante oficio CDAACL-ASCJN-0-15-01-2013, solicitó prórroga de quince días para emitir el informe requerido, autorizada por el Presidente del Comité de Acceso a la Información, el catorce del mismo mes y año, por medio del oficio DGAJ/AIDP/079/2013.

V. Posteriormente, en cumplimiento a dicho requerimiento, la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, mediante oficio CDAACL-ASCJN-0-66-0-2013, del diecisiete de enero de dos mil tres, informó:

“(...)

Con la valiosa colaboración de la Secretaría de la Presidencia de este Tribunal Constitucional, se llevó a cabo una minuciosa búsqueda en las 95 cajas que contienen la documentación administrativa de la entonces Secretaría General de Presidencia, de los años 2006 a 2010, bajo resguardo el Archivo Central de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dependiente de este Centro, sin identificar documento alguno que cumpla con lo requerido por el solicitante.

No obstante lo anterior, en aras de privilegiar el acceso a la información se ponen a disposición los oficios DGPL-1P1A.-2770 y DGPL-1P1A.-2779 de fecha 1 de diciembre de 2009, suscritos por el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, mediante los cuales se hace del conocimiento del Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de la designación de los señores Ministros Luis María Aguilar Morales y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión; SCJN/SGP/1699/2009 de fecha 3 de diciembre de 2009 signado por el Secretario General de la Presidencia, en el que informa al Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal la fecha y programa de la ceremonia de recepción del Magistrado Luis María Aguilar Morales y del Dr. Arturo Fernando Zaldívar Lelo de Larrea como Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; así como el oficio, SCJN/SGP/1704/2009 de fecha 3 de diciembre de 2009 signado por el Secretario General de la Presidencia, en el que se solicita al Secretario General de Acuerdos que incluya en el orden del día para sesión privada los oficios citados anteriormente por el Senador Carlos Navarrete Ruiz, Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República.

...se determina que los oficios DGPL-1P1A.-2770 y DGPL-1P1A.-2779 de fecha 1 de diciembre de 2009, suscritos por el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, así como los oficios SCJN/SGP/1699/2009 y SCJN/SGP/1704/2009 de fecha 3 de diciembre de 2009, signados por el Secretario General de la Presidencia...son de carácter público.

(...)

Con la finalidad de cumplimentar la entrega de la información requerida bajo la modalidad de documento electrónico (correo electrónico), hago de su conocimiento que fue digitalizada y enviada mediante la dirección de correo electrónico archivosubdir@mail.scjn.gob.mx habilitada para tal efecto, por lo que mucho le agradeceré confirmar su recepción.

Por lo que hace a la entrega de la información en la modalidad de copia simple, toda vez que no excede el máximo establecido en el Criterio 13/2008 del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se remiten como anexos 1 a 4.”

VI. Una vez recibido el informe correspondiente, el veintiuno de enero de dos mil trece, el titular de la Dirección General de

Comunicación y Vinculación Social, remitió el expediente **UE-A/364/2012** a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité, para su turno al miembro del Comité correspondiente a fin de dictaminar el cumplimiento de la resolución de clasificación de información.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en los artículos 15 y 30 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL y del artículo 171 del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6º. CONSTITUCIONAL, para dictar las medidas relacionadas con el seguimiento de las determinaciones que emite al resolver las clasificaciones de información, con el fin de asegurar que las solicitudes sean atendidas en sus términos.

II. Como se observa en los antecedentes, este Comité al resolver la clasificación de información 30/2012-A, determinó solicitar a la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivo y Compilación de Leyes, para que informara la existencia y disponibilidad en la

modalidad requerida de algún documento procedente de este Alto Tribunal, cuyo contenido esté relacionado con la designación de los restantes cuatro de los últimos seis Ministros dirigido al Senado o al Presidente de la República, dentro de los archivos que le remitió la entonces Secretaría General de la Presidencia. Al respecto, la titular del Centro de Documentación manifestó que previa búsqueda, no identificó documento alguno que cumpla con lo requerido por el solicitante, pero que atendiendo a los principios de máxima publicidad tiene a disposición lo siguiente:

a) oficios DGPL-1P1A.-2770 y DGPL-1P1A.-2779 de fecha 1 de diciembre de 2009, suscritos por el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, mediante los cuales se hace del conocimiento del Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de la designación de los señores Ministros Luis María Aguilar Morales y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

b) oficio SCJN/SGP/1699/2009 de fecha 3 de diciembre de 2009 signado por el Secretario General de la Presidencia, en el que informa al Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal la fecha y programa de la ceremonia de recepción del Magistrado Luis María Aguilar Morales y del Dr. Arturo Fernando Zaldívar Lelo de Larrea como Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

c) oficio SCJN/SGP/1704/2009 de fecha 3 de diciembre de 2009 signado por el Secretario General de la Presidencia, en el que se solicita al Secretario General de Acuerdos que incluya en el orden del día para sesión privada los oficios citados anteriormente por el Senador Carlos Navarrete Ruiz, Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República.

En tal virtud, este Comité estima que la respuesta emitida por la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivo y Compilación de Leyes satisface el requerimiento realizado, en consideración de que es el área competente para emitir el pronunciamiento sobre la información solicitada y que al efecto ha

señalado que previa búsqueda en los archivos que le remitió la entonces Secretaría General de la Presidencia de los años 2006 a 2010, no identificó documento alguno que cumpla con lo requerido por el solicitante, esto es, algún documento procedente de este Alto Tribunal, cuyo contenido esté relacionado con la designación de los restantes cuatro de los últimos seis Ministros dirigido al Senado o al Presidente de la República.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 156, fracción III, del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6º. CONSTITUCIONAL, se determina confirmar la inexistencia de la información solicitada, dado que se han agotado las acciones procedentes para localizarla.¹

Cabe señalar que en el presente caso no se está ante una restricción al derecho de acceso a la información, ya que existen elementos suficientes para afirmar que no se tiene posibilidad material ni jurídica de proporcionar la información solicitada. Ante este supuesto, haciendo una interpretación en sentido contrario del artículo 3, fracciones III y V, de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL², los órganos del

¹ “**Artículo 156.** El Comité, al resolver por la vía de la clasificación de información, podrá: (...) III. Agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información, confirmar su inexistencia.”

² **Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por: (...) III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u

Estado sólo están obligados a entregar a los gobernados aquella información clasificada como pública, siempre y cuando la misma haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada por cualquier título, además, de conformidad con el artículo 42, párrafo primero de la ley en comento³, se encuentre en sus archivos, situación que no se actualiza en el presente caso, sino que, contrariamente, ante la inexistencia de la información, es justificado el argumento en el sentido de que no se da acceso por la ausencia de la misma.

Ahora bien, este órgano colegiado que actúa con plenitud de jurisdicción en términos de los artículos 12 y 15, fracciones III y V, del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6º. CONSTITUCIONAL, en aras de privilegiar el derecho a la información consagrado en nuestra Carta Magna, estima necesario hacer del conocimiento de la persona solicitante que el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, cuenta con los oficios DGPL-1P1A.-2770 y DGPL-1P1A.-2779 de fecha 1 de diciembre de 2009, suscritos por el Presidente de la mesa directiva del Senado de la República, referentes a la designación de los señores Ministros Luis María Aguilar Morales y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, así como los oficios SCJN/SGP/1699/2009 y

holográfico;(...)V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquirieran, transformen o conserven por cualquier título;

³ “**Artículo 42.** Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio..”

SCJN/SGP/1704/2009 de fecha 3 de diciembre de 2009, signados por el Secretario General de la Presidencia de éste Alto Tribunal, relativos a la ceremonia de recepción de los citados Ministros, mismos que no están clasificados como reservados o confidenciales y que pone a disposición.

En ese sentido, el solicitante por conducto de la Unidad de Enlace, en un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrá manifestar si esos documentos resultan de su interés y utilidad, a fin de que se pongan a su disposición previo pago correspondiente; oportunamente, archívese este expediente como asunto concluido.

Finalmente, se hace del conocimiento de la persona solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma el informe de la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, conforme lo expuesto en la consideración II, de esta ejecución.

SEGUNDO. Se confirma la inexistencia de la información requerida conforme al considerando II de la presente resolución.

TERCERO. Póngase a disposición la información relacionada con lo requerido, en caso de resultar de interés del solicitante, en términos de lo señalado en la última parte de la II consideración.

Notifíquese esta resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento de la persona solicitante, de la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión del seis de febrero de dos mil trece, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos del Director General de Asuntos Jurídicos en carácter de Presidente y ponente, del Director General de Casas de la Cultura Jurídica y de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial. Firman el Presidente y ponente, con la Secretaria del Comité que autoriza y da fe.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS, LICENCIADO ALFREDO
FARID BARQUET RODRÍGUEZ, EN
CARÁCTER DE PRESIDENTE Y PONENTE.**

**LA SECRETARIA DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADA RENATA DENISSE BUERON
VALENZUELA.**